



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un [1] año.

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023. Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.



Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017– 00623 – 00.
Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

Armenia, 25 septiembre 2023.

Asunto a tratar

Procede a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consideraciones

Vista la constancia secretarial, el Juzgado definirá la viabilidad de dar aplicación al art 317, numeral 2°, del Código General del Proceso que regula lo pertinente a la terminación del proceso por desistimiento tácito¹

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo durante mas de un año, pues la última actuación obedece a un auto que en virtud a la manifestación hecha por el mandatario judicial de la parte demandante se tiene en cuenta una nueva dirección del ejecutado, auto de fecha 25 de octubre de 2018, notificado por estado de fecha 26 de octubre de 2018 (Doc 01 Pág. 24). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, de declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-163783,

¹ (...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)



registrado en la oficina de registro instrumentos públicos de la ciudad Armenia, Departamento del Quindío denunciado como de propiedad de la ejecutada Julieta Osorio de Ramírez con CC. 24.463.583 [artículo 593-1 CGP] así se oficiara.

Comunicado mediante el oficio 0127 del 19 de enero de 2018 (Pag 06 doc 002)

TERCERO: Oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos municipal del municipio de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Levantar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-113379, registrado en la oficina de registro instrumentos públicos de la ciudad Armenia, Departamento del Quindío denunciado como de propiedad de la ejecutada Julieta Osorio de Ramírez con CC. 24.463.583 [artículo 593-1 CGP] así se oficiara (fl. 1 cd. ppal, numeral 2)

Comunicado mediante el oficio 0128 del 19 de enero de 2018 (Pag 07 doc 002)

QUINTO: Oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos municipal del municipio de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co



Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

SEXTO: Levantar el embargo y secuestro de las cuotas de interés que posee la ejecutada Julieta Osorio de Ramírez con CC. 24.463.583 en la compañía limitada Ramírez Osorio registrada bajo número 8278 del libro IX del registro mercantil del 15 de julio de 1991 (artículo 593-6 y 7 CGP) el embargo de las acciones se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, así se oficiara (fl. 1 cd. ppal, numeral 3)

Comunicado mediante el oficio 0129 del 19 de enero de 2018 (Pag 08 doc 002)

SEPTIMO: Oficiar a la cámara de comercio del municipio de Armenia y del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

OCTAVO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados Julieta Osorio de Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía número 24.463.583 y Mario Ramírez Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.492.618, tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y cdts en las siguientes entidades financieras:



- 5.1. Davivienda.
- 5.2. Bancolombia.
- 5.3. Banco de Bogotá.
- 5.4. Banco Av Villas.
- 5.5. Banco Pichincha.
- 5.6. Banco de Occidente.
- 5.7. Banco Popular.
- 5.8. Banco Itaú.
- 5.9. Banco Helm.
- 5.10. Banco Falabella.
- 5.11. Banco Caja Social.
- 5.12. Banco Colpatria.
- 5.13. Banco Corpbanca.
- 5.14. Banco Bbva.
- 5.15. Banco de la Mujer.
- 5.16. Serfinanza.
- 5.17. Cooperativa Avanza.
- 5.18. Cofincafe.

(Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara.

Comunicado mediante el oficio 1368 del 29 de mayo de 2018 (Pág. 29 Doc. Cuad 002)

NOVENO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

DECIMO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago

DECIMO PRIMERO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo



cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

DECIMO SEGUNDO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

DÉCIMO CUARTO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos Colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos (\$0=).

DECIMO QUINTO: Archivar el proceso.
/Rkrv/Jmgo

Se notifica por estado el 26 septiembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206fddd055688c5ac392d4252c30233e392d87ccd8ccd7cae24ba86bc2070a8e

Documento generado en 25/09/2023 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>